

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202400801 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 05/07/2024** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **SILFREDO FLOREZ SILGADO**, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE "MICY" SIN MATRÍCULA, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO **RESOLUCIÓN NÚMERO (0124-2024) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 26 DE JUNIO DE 2024**, MEDIANTE LA CUAL PROCEDE ESTE DESPACHO A DECIDIR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022024009 ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza.
VIELKA GALEANO MENDOZA
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Coveñas**

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Coveñas 05/07/2024
No. 19202400801 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
SILFREDO FLOREZ SILGADO
Capitán motonave “MICY”

ASUNTO: Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19022024009.

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **RESOLUCIÓN NÚMERO (0124-2024) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 26 DE JUNIO DE 2024**, mediante la cual procede este Despacho a decidir Averiguación Preliminar No. 19022024009 adelantada por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana.

Por último, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Coveñas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones, de la Dirección General Marítima

Atentamente,



Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas

Anexos: Lo enunciado



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
**Capitanía de Puerto
de Coveñas**

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal Coveñas
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-089-V5



RESOLUCIÓN NÚMERO (0124-2024) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 26 DE JUNIO DE 2024

Por la cual se resuelve la Averiguación Preliminar No. 19022024009, adelantada en ocasión al acta de protesta de fecha 30 de marzo del 2024, por presunta violación a la normatividad marítima, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7.

EL CAPITAN DE PUERTO DE COVEÑAS

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor Teniente de Corbeta Muñoz Martínez Julián Andrés en calidad de comandante de la URR ARC BP-718, de la estación de Guardacostas de Coveñas, suscribió acta de protesta radicada ante esta Capitanía de Puerto el 03 de abril de 2024, mediante la cual informó a este Despacho la siguiente situación con relación a la nave denominada "MICY" sin matrícula:

Mediante decisión de fecha 09 de abril del 2024, se ordenó iniciar averiguación preliminar en contra del capitán, propietario y armador de la motonave MICY, con el propósito de determinar si existía mérito suficiente para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 29 de abril del 2024 se deja constancia que se realizó consulta de antecedentes judiciales en la página de la Policía Nacional a fin de verificar el número de identificación del capitán de la motonave MICY, el cual fue registrado en el acta de protesta, evidenciándose que la consulta de la cedula de ciudadanía No. 11101463907 no brinda ningún resultado que permita determinar que esa identificación corresponde a la del señor Silfredo Florez Silgado.

Así mismo, se allego al expediente consulta realizada en la página de la Procuraduría General de la Nación, en la cual consta que la persona identificada con la cedula de ciudadanía No. 11101463907 no se encuentra registrada en el sistema.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

Mediante memorando MEM-202400270-MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 22 de mayo del 2024 se le solicito a la Sección de la Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto los datos básicos de la motonave MICY sin matrícula, así como la información de contacto (Dirección – Celular – Correo electrónico) de sus respectivo propietario, armador y capitán.

El 27 de mayo de 2024 se deja constancia que se incorporó al expediente correo electrónico calendado en la misma fecha suscrito por el gestor de Naves CP09 a través del cual dio respuesta al memorando de fecha 22/05/2024, indicando:

“La motonave MICY como carece de matrícula no se tiene ninguna información de ella, se verificó, si tenía trámite de inicio de matrícula y tampoco se encontró solicitud en ese sentido.

Con relación al señor SILFREDO FLOREZ SILGADO, el encargado de gente de mar, constató que, en la información suministrada por ustedes, el número de cedula tiene un dígito de más, con esa novedad no se puede verificar información, sin embargo, se verifico con el nombre y los apellidos y no se encontró ninguna información de licencias de navegación que pudiera tener el mencionado señor”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a emitir decisión consistente en archivar la presente averiguación preliminar o formular cargos; es obligatorio tener presente la normatividad que a continuación enuncio:

En virtud del artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual manifiesta que *“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio,** así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que **señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso.**”* (Subraya, cursiva y negrilla del Despacho).

Así mismo, el artículo 49 ibídem, establece que el *“acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

1. **La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.**

2. *El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*

3. *Las normas infringidas con los hechos probados.*

4. *La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”*

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47° ibídem, resulta valioso mencionar que es requisito fundamental para efectos de dar continuidad al procedimiento administrativo sancionatorio formulando cargos, que exista plena certeza de la identificación de los investigados. Es decir, que para lograr la individualización de las personas jurídicas o naturales a sancionar se debe tener claridad de la identificación de los mismos, por consiguiente, le corresponde a este Despacho corroborar los números de identificación registrados en las actas de protesta y en los reportes de infracciones con el fin de evitar que se emita una decisión carente de efectividad que incumpla con las disposiciones legales vigentes y el principio del debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Política).

Por otro lado, al estudiar el presente asunto es preciso mencionar que la Capitanía de Puerto de Coveñas no puede limitarse a una interpretación restrictiva de la norma, sin hacer un análisis de las circunstancias fácticas que dieron origen a elevar el acta de protesta de fecha 30 de marzo de 2024, toda vez que después de haberse analizado esta, se precisó que no se encuentra diligenciada información alguna que corresponda a los datos de contacto o ubicación del capitán, el propietario y armador de la motonave.

Por tal motivo, al verificarse la documentación obrante en el expediente este Despacho enfrenta una imposibilidad en el sentido de proceder a formular cargos, tal como lo exige los artículos **47 y 49 del CPACA, y principalmente el artículo 29 de nuestra Constitución Política**, cuyos lineamientos son de estricto cumplimiento tanto en actuaciones judiciales como administrativas; así:

- **Frente al debido proceso.**

El debido proceso está definido en nuestra Constitución Política en el artículo 29 el cual señala que se aplicara a toda clase de **actuaciones judiciales y administrativas**.

La Corte Constitucional con respecto a este derecho fundamental ha dicho:

“Corresponde a la noción del debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quieran que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la carta fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.”

Del contenido del artículo del artículo 29 de la carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión, en tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos regulares de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias.

Resulta pertinente en este punto agregar que, el debido proceso como garantía constitucional de carácter fundamental, se encuentra íntimamente relacionado con el ejercicio del derecho de defensa y contradicción al que tienen derecho todos los particulares que acuden ante una autoridad administrativa o judicial; y en tal sentido, la Corte constitucional en Sentencia C-248 del año 2013 manifestó lo siguiente:

“La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.

Adicionalmente agregó “La extensión del derecho constitucional fundamental al debido proceso, a las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende “todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses” (Subrayado fuera de texto)



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- **Frente al caso objeto de estudio.**

Ahora bien, resulta pertinente indicar que el acta de protesta de fecha 30 de marzo de 2024, documento base que dio origen a la presente investigación no allegó datos correctos acerca de la identificación de la persona que fungía como capitán de la motonave “MICY” y en cuanto al propietario y armador no se aportó ningún tipo de información o se registró dato alguno de los mismos.

Así mismo, este Despacho en el desarrollo de las averiguaciones preliminares logró determinar que sí bien se tiene claridad sobre las disposiciones presuntamente vulneradas, también es cierto que no se tiene certeza sobre la identificación del señor Silfredo Flórez Silgado, quien se desempeñaba como capitán de la motonave “MICY” para el día de los hechos.

Así como tampoco fue posible obtener los datos del propietario y armador de la motonave, teniendo en cuenta que la motonave no se encuentra matriculada ante la autoridad marítima, motivo por el cual no fue posible consultar sus datos básicos.

En ese sentido, mal haría este Despacho en dar continuidad al procedimiento administrativo sancionatorio sin dar cumplimiento a las exigencias dispuestas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas afines, en la cuales se establece taxativamente que se debe señalar con precisión las personas naturales y jurídicas objeto de investigación.

Así las cosas y en consideración a que en el caso que nos ocupa, habiéndose realizado las actuaciones pertinentes por parte del despacho y con el propósito de evitar una decisión de fondo inhibitoria, se ordenará archivar la presente actuación, por ser supremamente importante para el despacho el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, acudiendo a los principios de eficacia¹ y debido proceso² donde se hace necesario revisar los presupuestos procedimentales implementados para dar continuidad a una actuación administrativa desde su fuente, a fin de evitar una decisión carente de efectividad o que no cumpla con el requisito de ejecutividad de los actos administrativos, lo cual atentaría igualmente contra el principio de economía administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Coveñas en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

¹ Numeral 11° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

² En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (...)



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800


dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la presente Averiguación Preliminar No. 19022024009, adelantada con ocasión al acta de protesta del 30 de marzo del 2024, conforme las consideraciones expuestas en el presente proveído.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Coveñas

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana